

Capítulo II Bis
Del Órgano Interno de Control

Artículo 149 Bis C. El órgano interno de control tendrá las facultades siguientes:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los

profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

- X.** Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto;
- XI.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;
- XII.** Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- XIII.** Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XIV.** Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XV.** Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;
- XVI.** Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
- XVII.** Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo General cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;
- XVIII.** Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda; y

- XIX.** Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado o las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

De la persona titular del Órgano Interno de Control

Artículo 10.- La persona titular del OIC tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer la facultad y capacidad contenidas en la autonomía técnica y de gestión atribuida al OIC para decidir sobre el funcionamiento y resoluciones del mismo;
- II. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno del Instituto;
- III. Elaborar y remitir a la Coordinación de Administración del Instituto el proyecto de presupuesto del OIC, de conformidad con el Manual de Políticas para el Ejercicio y Control de los Egresos del Instituto y demás normatividad aplicable, a fin de ser integrado dentro del proyecto de presupuesto que se presente al Pleno del Consejo General para análisis y en su caso aprobación;
- IV. Ordenar y supervisar, la práctica de las Auditorías conforme al programa anual de trabajo aprobado;
- V. A solicitud de parte, coadyuvar con las entidades fiscalizadoras durante la realización de auditorías, que se practiquen al Instituto;
- VI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de las y los servidores públicos del Instituto, vigilando que se cumplan los términos establecidos en la Ley de Entrega Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable;
- VII. Recibir, investigar, substanciar, elaborar y firmar las resoluciones que recaigan de las inconformidades, que se promuevan en contra de los actos derivados de los procedimientos administrativos que instrumente el Instituto, a través de su Comité de Adquisiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable;
- VIII. Recibir y en su caso, resolver en términos de la normatividad aplicable las promociones de responsabilidades administrativas, que le sean formuladas;
- IX. Fungir como la autoridad resolutora de conformidad con la Ley de Responsabilidades y este Reglamento;
- X. Remitir los expedientes, informes, datos, documentos y, en general, la información que resulte necesaria, o que le sea solicitada por las autoridades competentes;

- XI. Coadyuvar, a petición de parte, con la Comisión de Reglamentos y Normatividad en el análisis, revisión y en su caso, modificación, actualización u homologación de la reglamentación administrativa del Instituto;
- XII. Nombrar a las autoridades investigadora y sustanciadora, así como al personal para el cumplimiento de las atribuciones del OIC, de conformidad al programa de trabajo aprobado por el Consejo General, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y atendiendo el mecanismo administrativo establecido por el Instituto;
- XIII. Proponer al Consejo General para su aprobación los manuales, guías, lineamientos y demás normatividad interna del OIC;
- XIV. Suscribir los convenios de coordinación o colaboración, para el cumplimiento del ejercicio de las atribuciones que le otorga la normatividad aplicable, informando al Consejo General del Instituto de dicha expedición o suscripción;
- XV. Certificar copias de los documentos que obren en archivos del OIC, y/o que sean generados por el mismo;
- XVI. Solicitar y obtener de las autoridades competentes, la información en materia fiscal, bursátil y fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios o financieros, para el mejor cumplimiento de las funciones del OIC, en los términos previstos en la normatividad aplicable;
- XVII. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa al Instituto, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y Control Interno, coadyuvando con ello en la prevención de faltas administrativas y/o hechos de corrupción;
- XVIII. Ejercer en forma directa cuando sea necesario, las atribuciones otorgadas en este Reglamento a las Autoridades del OIC, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en los demás ordenamientos legales;
- XIX. Conducir la coordinación técnica del OIC con la Auditoría Superior del Estado;
- XX. Coordinar el sistema de declaración patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos del Instituto, así como recibir y llevar el registro, control y verificación aleatoria de las declaraciones respectivas en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- XXI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, de lineamientos, acuerdos, notificaciones, edictos, y demás documentos emitidos por el OIC cuando éstos reputen interés general, así como, en su caso, en los estrados y sitio web del Instituto;

- XXII. Coadyuvar a petición de parte con el OIC del Instituto Nacional Electoral en los procedimientos administrativos de responsabilidad, de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Responsabilidades y la Ley General, siempre y cuando la situación presupuestal lo permita;
- XXIII. Solicitar en caso necesario de los servicios profesionales externos para el cumplimiento de su programa anual de actividades, así como para la evaluación y fortalecimiento del control interno del Instituto, sujetándose a la disponibilidad presupuestal del Instituto;
- XXIV. Resolver los incidentes competencia del OIC;
- XXV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y coadyuvar, a solicitud de parte, con el Ministerio Público en el procedimiento penal respectivo; y,

Las demás que le otorgue este ordenamiento, las leyes y normatividad aplicables.